



O-CM-GADCM-003-2019

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN MIRA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales".

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

Que, el Art. 253 de la Norma Suprema ordena: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. (...)".

Que, el Art. 264 de la misma Norma Legal dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...). 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales".

Que, el Art. 425 de la Carta Magna señala: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: "Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley".

Que, el Art. 57 de la misma Normativa dispone: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; ..(...)".

Que, el Art. 58 del COOTAD señala: "Atribuciones de los concejales o concejalas.- Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes (...)".

Que, el Art. 324 del COOTAD señala: "Promulgación y publicación.- (Reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 353-2S, 23-X-2018).- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación. La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición".

Que, el Art. 540 del mismo cuerpo legal precedente señala: "Ordenanza para este impuesto.- Todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva".

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo señala: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias".



Que, el Art. 4 de la misma disposición señala: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales".

Que, el Art. 15 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad."

Que, mediante memorándum No. 003-GADM-OR-DP-2019 el 20 de mayo del 2019, el Ing. Orlando Realpe Director de Planificación de la institución, pone en conocimiento de la Directora Financiera "La reforma a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2018 – 2019", solicitando que se informe sobre el estado actual de la emisión de títulos de impuesto predial y el cobro de éstos, con el fin de proceder con la nueva emisión de títulos al amparo de la reforma de la Ordenanza aprobada".

Que, con fecha 21 de mayo de 2019, la Dirección Financiera emite informe dirigido al Ing. Orlando Realpe Director de Planificación, en respuesta a la solicitud emitida desde su despacho en el cual manifiesta: "ANTECEDENTE: Con fecha 16 de mayo del 2019, Dirección Financiera solicita de forma verbal a la Srta. Virginia Mariola Urresta Onofre, ex Directora Financiera de la anterior administración, presente un informe sobre la recaudación del impuesto predial urbano y rural del año 2019; de igual manera a la Lic. María Elisa Portilla O. como recaudadora municipal las mismas que mediante oficio N°001-GADCM-P la señorita Virginia Urresta manifiesta: con fecha 30 de enero del año 2019, la oficina de Rentas del GAD Mira realiza las emisiones de títulos por concepto del impuesto predial urbano del cantón Mira correspondiente al año 2019, valores que reporta el Sistema Nacional para la Administración de Tierras SINAT y que fueron determinados por la oficina de Avalúos y Catastros; esta emisión se realiza de acuerdo a la consultoría realizada por la empresa LUPTOSA C.A. la misma que consta en la documentación adjunta (emisiones y recaudaciones). Por su parte, la Lic. María Elisa Portilla Recaudadora Municipal mediante oficio No. 001-05-2019-R manifiesta: ante su petición verbal solicitando la información del cobro de Catastro Urbano, puedo informar que se realizó la habilitación del cobro en el sistema desde el 21 de enero hasta 4 de febrero; luego con oficio N°192-GADM-A del 5 de febrero del 2019 suscrito por el Señor Alcalde Walter Villegas, se suspenden hasta nuevo aviso y que hasta la presente fecha no me han hecho llegar ninguna disposición que ya se realice los cobros ni tampoco

me ha dado poniendo la nueva información en el sistema. De la información obtenida de la ex Directora Financiera y de la Recaudadora se concluye que: Existe emisión de títulos por concepto de impuesto predial urbano del cantón Mira. La fecha de emisión de títulos y la habilitación de cobro en el sistema no concuerda en los dos informes presentados. Si existe emisión de títulos de impuesto predial, es porque existe una ordenanza aprobada y sancionada. Los montos de la emisión de títulos de impuesto predial urbano se clasifican de la siguiente manera:

DETALLE	EMISIÓN
Predio Urbano de Mira	96.053,60
Predio Rural Urbano de Juan Montalvo	2.962,10
Predio Rural Urbano de la Concepción	3.197,35
Predio Rural Urbano de Jacinto Jijón y Caamaño	281,91
Servicios Administrativos	8.133,00
Servicios Catastrales	1.355,50
Cuerpo de Bomberos	16.477,00
SUMAN	128.460,46

De la emisión realizada existe una recaudación total de \$15.849,90 USD. A partir del 5 de febrero del año 2019, se suspende la recaudación del impuesto predial urbano por parte del Dr. Walter Villegas Alcalde en funciones a esta fecha. Al asumir la administración el Ing. Johnny Garrido nuevo Alcalde electo el 15 de mayo del 2019, la Abogada Belén Molina Secretaria General del GAD Mira, mediante Memorándum-No.-005-GADCM-SG-2019 remite la "Reforma a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos, la Determinación y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2018 – 2019 en la cual; en la Disposición Final manifiesta. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta oficial y pagina web institucional. El 20 de mayo de este mismo año, mediante memorándum-No.003-GADM-OR-DP-2019, el Ing. Orlando Realpe Director de Planificación, pone en conocimiento la reforma a la Ordenanza y solicita informar el estado actual de la emisión de títulos de cobro de impuestos de predios del sector urbano y rural, y proceder de acuerdo a la Ley poniendo en vigencia la reforma a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos. ANÁLISIS. - Con todo lo anteriormente anotado me permito manifestar que: el Sistema Nacional de Tierras SINAT, registra títulos de impuesto predial urbano emitidos por el área de Avalúos y Catastros de la institución desde enero 2019, al amparo de la Ordenanza que el Concejo Municipal del Cantón Mira aprobó en su momento, emisión que se registraron contablemente y se habilitó al cobro según manifiestan la ex Directora Financiera y la Recaudadora municipales; y posteriormente la reformó en sesiones ordinarias del 25 de abril y 01 de mayo de 2019. Del análisis al documento de Ordenanza se observa que: el Concejo Municipal en la Reforma a la Ordenanza que entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en el Concejo Municipal, según la disposición final emitida; esto es, a partir del 01 de mayo de 2019; no consideró las emisiones realizadas el mes de enero; ni tampoco determinó el destino



de las mismas a partir de la reforma aprobada. El Ing. Orlando Realpe Director de Planificación solicita proceder de acuerdo a la Ley poniendo en vigencia la reforma a la Ordenanza; sin embargo, debo aclarar que contablemente existe un registro de títulos de impuesto predial urbano habilitado al sistema de cobros vigente, sobre lo cual no existe ninguna disposición por parte del Concejo municipal. De la misma forma; se ha registrado como urbano los títulos de impuesto predial de las cabeceras parroquiales del cantón Mira; esto es, Juan Montalvo, Concepción y Jacinto Jijón y Caamaño sin encontrar la Ordenanza aprobada que respalde dicho registro. Con todo lo expuesto me permito RECOMENDAR de forma muy comedida; solicitar el pronunciamiento jurídico, así como el conocimiento y resolución del Concejo Municipal sobre los títulos de impuesto predial urbano emitidos y su destino, por cuanto no se puede registrar dos emisiones en el mismo año; ya que es lo procedente al amparo de la Reforma a la Ordenanza aprobada. Los títulos de impuesto predial rural o rústico, se están recaudando de forma normal".

Que, mediante Oficio N° 024-GADCM-DF-2019 de 21 de octubre del 2019 la Ing. Ana Lara Directora Financiera del GAD Mira informa al Ing. Johnny Garrido Pule Alcalde del GAD Mira y señala: "El 04 de junio de 2019, el Concejo Municipal en sesión ordinaria conoce el estado actual del proceso para el cobro del impuesto predial urbano presentado por Dirección de Planificación y Dirección Financiera, indicando el procurador síndico se aplique la ordenanza en vigencia; sin llegar a pronunciarse sobre el procedimiento a seguir con las emisiones que se realizaron en enero 2019. Mediante Of. No. 037-GADCM-A-2019, el GAD Mira solicita a la COORDINADORA REGIONAL 1 de AME la capacitación y asesoría técnica, económica y legal en Avalúos y Catastros, y manejo del software alfanumérico. Con fecha 06 de junio 2019, la Jefatura de Avalúos y Catastros mediante OF. N°. 084-AC-GAD-MIRA pone en conocimiento que para continuar con el cobro del impuesto predial urbano para el bienio 2018-2019 se lo realice con sistema AME y con el sistema SINAT cobro del impuesto predial rural, lo cual solicita de manera urgente el soporte técnico del sistema catastral AME y poner en marcha la nueva emisión para el año 2019 previo informe favorable de AME, manifiesta que con el sistema actual consta como urbano las cabeceras parroquiales rurales (Rio Blanco, La Concepción y Juan Montalvo). Mediante memorándum N° 024-GADCM-PS-2019 recibido el 10 de junio 2019, el Procurador Sindico informa a la Dirección de Planificación que, aprobada la ordenanza para el cobro del impuesto predial urbano el 01 de mayo del 2019, haciendo referencia a la ordenanza del 24 de julio del 2018 indica que ninguna de sus estipulaciones rigen desde la fecha establecida, y en su numeral dos indica la determinación, administración y recaudación de los impuestos a los predios urbanos para el bienio 2018-2019 rigen todo el presente año; en el numeral tres indica que se debe dar a conocer en sesión de consejo el recargo del impuesto predial a partir de julio como lo establece el Art. 512 del COOTAD. Con fecha 13 de junio del 2019, con memorándum N°.032-GADM-OR-DP-2019 la Dirección de Planificación indica a la Dirección Financiera que se prosiga con el cobro del impuesto predial urbano de acuerdo a Ordenanza vigente en la cabecera cantonal Mira.

Mediante memorándum N° 088-GADCM-DF-2019, de fecha 16 de julio del 2019, Dirección Financiera informa a Dirección de Planificación que: “en la emisión del catastro urbano de Mira ingresado en el mes de enero del 2019, se encuentran incluidos los títulos correspondientes a los predios de las cabeceras parroquiales de Juan Montalvo, la Concepción y Jacinto Jijón y Caamaño según actas enviadas en la orden de ingreso de N° 954 de fecha 30 de enero del 2019 y que involucra también a los servicios administrativos, catastrales del área rural y cuerpo de bomberos; con este antecedente me permito solicitar muy comedidamente, envíe el documento que respalde que los predios de las cabeceras rurales del cantón Mira se consideran urbanos o rurales. Información que se requiere por motivos de registro. El 30 de septiembre 2019, Dirección Financiera remite al Director de Planificación memorándum N° 180-GADCM-DF-2019, dando a conocer como está el cobro del impuesto predial de las cabeceras parroquiales; la Lic. María Portilla recaudadora del GADCM informa mediante oficio N°023-09-DFR, que hasta la fecha en el sistema de cobro de impuestos prediales SINAT, los valores de las propiedades de las tres cabeceras parroquiales correspondientes al año 2019 constan como predios urbanos causando inconvenientes a los usuarios. Mediante oficio N° 028-GADM-2019 suscrito por Prof. Marlene Garrido - Analista de Rentas del 03 de octubre 2019, informa a Dirección Financiera que: “en base a oficio N° 048-GADM-2018 de fecha 13 de febrero del 2019 dirigido por el Ing. Enrique Remigio Tobar Valverde Tesorero a la señorita Virginia Urresta Directora Financiera, en la cual por intermedio de este oficio me solicita se realice el ingreso a valores exigibles correspondiente al año 2019 de Predios Urbanos y Zonas Urbanas de las Cabeceras Parroquiales del Cantón Mira, según reporte enviado por el Tesorero, valores que reporta el sistema SINAT y que fueron determinados por el departamento de avalúos y catastros. El 27 de diciembre del 2017 fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira “La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los predios Urbanos para el bienio 2018-2019. El 14 y 21 de marzo del 2018 fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira en ordenanza “Reforma a la Ordenanza para Aprobación de la Segunda Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira Periodo 2014-2019”. En sesión ordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, el día martes 17 de julio del 2018 conforme Acta N° 228; se trata en el punto N° 5 el “Conocimiento, análisis y aprobación en primer debate de la ordenanza que regula los límites urbanos de la cabecera cantonal y centros poblados de las parroquias rurales”; Secretaría General deja constancia que: “señor Alcalde, señoras y señores concejales en vista de la votación se aprueba UNANIMIDAD de las y los señores concejales, LA ORDENANZA QUE REGULA LOS LÍMITES URBANOS DE LA CABECERA CANTONAL Y CENTRO POBLADOS DE LAS PARROQUIAS RURALES”. El 17 y 24 de julio del 2018 fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira la “Ordenanza para la Administración de la Información Predial; Determinación del Avalúo de la Propiedad; Y Determinación del Impuesto Predial de los Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales del cantón Mira, para el bienio 2019–2020”; y



derogada la ordenanza anterior en disposición derogatoria de la misma. En sesión ordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, el día martes 24 de julio del 2018 conforme Acta N° 229; se trata en su punto N° 5 "Aprobación en segundo y definitivo debate de la ordenanza que regula los límites urbanos de la cabecera cantonal y centros poblados de las parroquias rurales"; en RESOLUCIÓN 024-2018 RESUELVE: "por UNANIMIDAD de las señoras y señores Concejales presentes aprobar en segundo y definitivo debate "LA ORDENANZA QUE REGULA LOS LÍMITES URBANOS DE LA CABECERA CANTONAL Y CENTROS POBLADOS DE LAS PARROQUIAS RURALES." El 30 de enero del año 2019, el señor Walter de Jesús Villegas Guardado Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, la Srta. Virginia Urresta Onofre Directora Financiera, la Sra. Marlene Garrido Romero Técnica de Rentas, el Ing. Enrique Remigio Tobar V. Tesorero Municipal, el Ing. Mario Andrés Reina Contador General, la Lic. María Elisa Portilla Recaudadora Municipal; dejan constancia con la firma de "ACTA DE INGRESOS DE TÍTULOS DE CRÉDITO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y ZONA URBANA DE LAS CABECERAS PARROQUIALES, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019". El ingreso de títulos de crédito está según el siguiente cuadro:

PARROQUIA	JUAN MONTALVO	LA CONCEPCIÓN	JACINTO J. CAAMAÑO
I. PREDIAL	2.962,10	3.197,35	281,91
BOMBEROS	448,91	515,16	57,65
SERV. ADM.	483,00	612,00	177,00
MANTENIM CATASTRAL	80,50	102,00	29,50
TOTAL	3.974,51	4.426,51	546,06

FUENTE: ACTA DE INGRESOS DE TÍTULOS DE CRÉDITO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y ZONA URBANA DE LAS CABECERAS PARROQUIALES, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 – GAD MIRA. Con oficio N° 192-GADM-A del 05 de Febrero del 2019, el Señor Walter Villegas G. Alcalde indica "poner en conocimiento la suspensión del cobro del impuesto predial urbano, hasta nuevo aviso por evidenciarse problemas en cuanto a valoración de suelos,...)", dirigido a la Licda. María Portilla en calidad de Recaudadora del GAD-MIRA. Con oficio N°061-AC-GAD-MIRA del 23 de abril de 2019 emitido y firmado por el Jefe de Avalúos y Catastros, dirigido al señor Walter Villegas G. Alcalde y a la Cámara Edilicia GAD MIRA pone en conocimiento: "con el nuevo catastro urbano se tomó en cuenta como zonas urbanas las cabeceras parroquiales Río Blanco, La Concepción y Juan Montalvo sin ordenanza de delimitación que respalde esta propuesta.". El 15 de mayo del 2019 el Ing. Johnny Garrido inicia sus funciones como Alcalde electo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira hasta el 14 de mayo del 2023. El 03 de julio del 2019 con Oficio N° 152-GADCM-A-2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira solicita al Registro Oficial certifique la publicación de "La ordenanza que regula los

límites urbanos de la cabecera cantonal y centros poblados de las parroquias rurales”. El 03 de julio del 2019 con Oficio N° 187-DRO-CC-2019, el Director del Registro Oficial manifiesta: “una vez revisado los Registros Oficiales de julio del año 2018 hasta la presente fecha, no se encontró publicado”. Con MEMORÁNDUM N°020-GADCM-SG-2019, del 4 de julio del 2019 de Secretaría General del GAD Mira ponen en conocimiento ante petición de la jefatura de avalúos y Catastros, Contabilidad y Rentas con Oficio S/N de 01 de julio de 2019 y manifiesta que “la Ordenanza que regula los límites, una vez revisado el archivo donde reposan todas las ordenanzas emitidas por el Concejo Municipal, Informo que no consta la misma y solicitan pronunciamiento”; y ,concluye: 1.De acuerdo al Art. 511 del COOTAD “Las municipalidades, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente”. Se concluye que al realizar la emisión el 30 de enero del año 2019 se la realizo fuera del tiempo establecido por la ley. 2. Que de acuerdo a Art. 512 del COOTAD. - “...Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional...”. Se concluye que en ningún caso se debe parar el cobro del impuesto predial. RECOMENDACIONES 1. Solicitar el pronunciamiento de procuraduría síndica del GAD Mira. 2. Autorizar de manera urgente a quien corresponda realizar el trámite pertinente para que esos valores que constan como urbanos se cambien como rurales en el sistema SINAT y poder efectuar los cobros respectivos. 3. Solicitar al concejo como máxima autoridad que se pronuncie mediante resolución, sobre las emisiones realizadas en enero 2019 en marco de la Ordenanza vigente en ese momento; sugiriendo, DAR DE BAJA los títulos de impuesto predial urbano de las cabeceras parroquiales, servicios administrativos, servicios catastrales, y bomberos, realizada en enero del 2019 y autorizar a la Dirección financiera y a las áreas que corresponda proceder con el trámite pertinente. El monto seria el siguiente:

PARROQUIA	IMPUESTO PREDIAL	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SERVICIOS CATASTRALES	BOMBEROS	TOTAL
JUAN MONTALVO	2.962,10	483,00	80,50	448,91	3.974,51
LA CONCEPCIÓN	3.197,35	612,00	102,00	515,16	4.426,51
JACINTO JIJÓN Y CAAMAÑO	281,91	177,00	29,50	57,65	546,06
TOTAL	6.441,36	1.272,00	212,00	1021,72	8.347,08

4. Realizar la liquidación económica de aquellos contribuyentes que realizaron sus pagos hasta el 05 de febrero del 2019, debiendo emitir Notas de Crédito como compensación, en caso de advertirse exceso en la recaudación. 5. Informar a la Contraloría General del Estado las acciones adoptadas por la presente administración, que tomó posesión el 15 de mayo del 2019, por motivos de acciones tomadas en anterior administración. Adjunto cuadro detalle de los títulos de crédito”.



Que, el 16 de septiembre del 2019 el Director de Planificación solicita vía correo electrónico al Arq. Juan Salgado en calidad de asesor en el área de avalúos y catastro de la Asociación de Municipalidades del Ecuador – AME poniendo en conocimiento lo anterior expuesto, dando una respuesta el 18 de septiembre en dicho correo pone en consideración su criterio técnico y legal y manifiesta. "Si en el hecho de que se aprobó la ordenanza de delimitación urbana en julio o agosto del 2018, el GADM sin que exista esta herramienta emitió los impuestos prediales, para enero del 2018, la nueva área urbana que fue aprobada debe entrar en vigencia para el siguiente año 2019, en el plazo que queda de julio a diciembre 2018, previo a la estructuración de un nuevo catastro en su nueva jurisdicción territorial urbana, como el de levantar la información del catastro urbano de la cabecera cantonal y de los centros poblados de las parroquias rurales, realizar el proceso de valoración, la determinación de las bases imponibles y la correspondiente emisión para enero del 2020, debido a que en la administración catastral y tributaria queda un proceso que cerrar, como es la liquidación de impuesto predial, dejar saneada deuda municipal por concepto de impuesto predial y cierre de cartera vencida en el escenario anterior de ser predios rurales. Por lo que se debe realizar una programación de todas las actividades a desarrollar para el año del 2019".

Que, "La emisión realizada en el año 2019 en los centros poblados urbanos de las parroquias rurales de: Juan Montalvo, La Concepción y Jacinto J. Caamaño, es una emisión que debería ser analizada desde el criterio arriba señalado, de no justificarse tal emisión esta acción quedaría como una acción de cobro indebido, porque al no haber límite urbano vigente; no se configura el hecho generador del catastro urbano, por lo que la emisión de los títulos de crédito del catastro inmobiliario rural de los centros poblados carecen de legalidad, por tanto si algunos contribuyentes pagaron el tributo, el contribuyente tiene todo el derecho de reclamar como pago indebido y la municipalidad está en la facultad y competencia de atender y llegar a la devolución de lo recaudado. Si los títulos no fueron pagados por los contribuyentes y permanece en la municipalidad como cartera vencida, el Director Financiero de oficio puede ordenar la baja de todos los títulos emitidos como urbanos, debido a que estuvieron mal emitidos por carecer de la configuración del hecho generador, al no haber estado aprobada la delimitación de las áreas urbanas".

Que, mediante memorando N° 201-GADM-OR-DP-2019 de 19 de septiembre de 2019 el Ing. Orlando Realpe Director de Planificación del GAD Mira dirigido al Ing. Johnny Garrido Pule Alcalde del GAD Mira concluye que: "Una vez realizado la búsqueda del cuerpo normativo que regula la delimitación de la zona urbana en las tres cabeceras parroquiales rurales (Juan Montalvo, La Concepción y Jacinto Jijón y Caamaño), en el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del cantón Mira, archivos de ordenanza de Secretaría General del GAD Mira, y el Registro Oficial y no tener constancia de no tener existencia del documento Ordenanza que de legalidad de la delimitación de

zonas urbanas en las cabeceras parroquiales; me permito concluir que las cabeceras parroquiales rurales carecen de la normativa legal correspondiente para ser considerados como urbanos y deben ser incorporados al catastro rural conforme las recomendaciones”.

Que, mediante memorándum N° 221-2019-PS-GAD-KZM, de 25 de octubre de 2019 emitido por la Procuradora Sindica del GAD Mira, en su informe jurídico señala: “Disponga poner en orden del día de sesiones de Concejo Municipal, el conocimiento de lo actuado y solicitar se emita su pronunciamiento sobre la vigencia o derogatoria de La Ordenanza que Regula los Limites Urbanos de la Cabecera cantonal y Centros Poblados de las Parroquias Rurales, aprobada por el Concejo el 17 y 24 de julio de 2018 conforme reza en actas de 228 y 229, considerando que esta no se encuentra publicada en el Registro Oficial y tampoco en forma física en los archivos de Secretaria General del GAD Mira”.

El Concejo Municipal , en uso de la Facultad Legislativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS LÍMITES URBANOS DE LA CABECERA CANTONAL Y CENTROS POBLADOS DE LAS PARROQUIAS RURALES

Art. 1.- DEROGAR la ORDENANZA QUE REGULA LOS LÍMITES URBANOS DE LA CABECERA CANTONAL Y CENTROS POBLADOS DE LAS PARROQUIAS RURALES aprobada el 17 y 24 de julio del 2018.

Art. 2.- Reconocer la Resolución N° 071-GADCM-A-PS-2019 de 28 de octubre del 2019 emitida por el Alcalde del Cantón Mira para Dar de baja de títulos de crédito del impuesto urbano de las cabeceras parroquiales del año 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los ocho días del mes de noviembre de 2019.



Johnny Garrido
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



"Cantón de oportunidades"

Ing. Johnny Garrido

ALCALDE DEL CANTÓN MIRA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA

Abg. Belén Molina

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO: Que la "DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS LÍMITES URBANOS DE LA CABECERA CANTONAL Y CENTROS POBLADOS DE LAS PARROQUIAS RURALES", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 31 de octubre y 08 de noviembre de dos mil diecinueve.

Mira, 08 de noviembre de 2019.

Abg. Belén Molina

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- En Mira, el 12 de noviembre de 2019, a las 10h00.- De conformidad con el artículo 322 inciso 4^{to} del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

Abg. Belén Molina

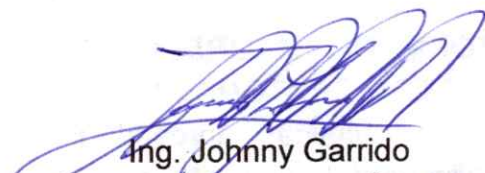
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- En Mira, a los 15 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, a las 16h00 pm.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, a la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO**, la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.


Ing. Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 **DEL CANTÓN MIRA**
ALCALDÍA
MIRA - CARCHI

CERTIFICO: Que el Ing. Johnny Garrido, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la **“DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS LÍMITES URBANOS DE LA CABECERA CANTONAL Y CENTROS POBLADOS DE LAS PARROQUIAS RURALES”**, a los 15 días del mes de noviembre de 2019.


Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 **DEL CANTÓN MIRA**
SECRETARÍA GENERAL
MIRA - CARCHI